

“autor tantas veces citado, debe ser considerada con el mayor esmero, . . . porque puede ofrecer algunos peligros. . . . Es bueno sin duda, que se hable á la imaginación; pero cuenta no vayamos á caer por ese propósito en desproporciones, en crueldades, en ridiculeces.” Esta confesión es para mí tanto más interesante, cuanto que forma la mejor prueba de lo que acababa de decir.

Pero aun hay mas: esta confesión está arrancada, permítaseme la frase, por la fuerza omnipotente de las ideas actuales: parece que los defensores de la pena de muerte, encastillados en antiguas opiniones, no ceden un palmo de terreno á la ciencia moderna, sino para replegarse, para hacerse fuertes en otras viejas preocupaciones. La ciencia ha demostrado que la analogía es insostenible en todos los delitos: ¿qué analogía se buscaría en el castigo de los delitos de incontinencia, que no fuera ó una crueldad bárbara ó una ridiculez, como sucedía antiguamente? ¿cuál en los que atacan el honor de los particulares? ¿cuál en los que ofenden la propiedad? Se ven, pues, obligados los defensores de la pena de muerte, á abandonar todos estos triunfos á la ciencia; pero le disputan aun á viva fuerza la analogía en los delitos que atacan la existencia, y la tienen como una circunstancia recomendable. “Ahora, dice el Sr. Pacheco, hablamos de la pena de muerte empleada con gran discernimiento, y esos pocos casos en que ha sido análoga hasta aquí, son precisamente los únicos para los cuales debe conservarse. No debe haber pena de muerte, sino cuando hay una muerte que castigar.” Hé aquí lo que se piensa actualmente sobre la analogía, aplicada á la pena de muerte.

Pero la ciencia moderna rechaza aún esa analogía: la ha examinado en su nacimiento, y encontrándole un origen bastardo, la desprecia. Tal vez no se habrá olvidado lo que dije, al hablar de la tendencia de esta: tal vez se recordará que entonces decía: “antes del siglo pasado, el fin de las

“penas era un fin material: estaban estas materializadas: la mutilación de la mano del falsario, la horadación de la lengua al blasfemo . . . nos los demuestran suficientemente, y cuenta, señores, que esta materialización formaba la tradición que nos unía á las primitivas sociedades en las que todo castigo debía ser material, por que en ellas la materia dominaba al espíritu. Pero desde el día en que nació la legislación criminal, todo ha cambiado; la pérdida del honor del hombre, la suspensión de sus derechos políticos, la privación de su libertad personal, han sustituido aquellas penas bárbaras.» He transcrito aquí literalmente mis palabras. porque ellas explican mi pensamiento tal cual le concibo. ¿Se habrá comprendido su fuerza? Me atrevo á esperar.

No obstante, esto no me dispensa de presentarlo en toda su desnudez: la ciencia moderna altamente moral, desprecia los castigos materiales usados en otras épocas; y esta misma ciencia ve á la pena de muerte aplicada al delito de muerte, como un castigo tan material, como la horadación de la lengua del blasfemo; y por la misma razón que rechaza esta pena, reprueba aquella. Directamente opuestas estas penas á las tendencias morales de la ciencia, no podrán sostenerse por mucho tiempo en pié: cada día pierden considerable terreno esas penas materiales, y yo preveo una época, no muy lejana, en que solo sirvan para formar la historia del derecho penal.

Hé aquí, señores, las ideas que llamé principios al comenzar el examen que voy haciendo sobre analogía de las penas, ideas que yo someto desde luego á vuestro criterio, para que juzgueis de su exactitud. Plenamente convencido de ello, no vacilo en asegurar que la analogía material, la que castiga la muerte con la muerte, es un vértigo de la ley del talión, un anacronismo de nuestra época, un falso principio del antiguo derecho penal, principio viejo que luchando con todas sus fuerzas con las máximas vigorosas

de la ciencia, pierde por instantes la situación en que estaba, cediéndola á las doctrinas morales y humanitarias que nuestro siglo ha comenzado á practicar.

Acabo de asegurar que la analogía material entre la pena y el delito, es un anacronismo de nuestra época, porque la civilización actual, repugnando todo lo que se opone á su carácter de espiritualización, dirige todas sus tendencias á un fin más alto que el de la fuerza y la materia: la mejora del hombre, la moralización aun de sus instintos más brutales.

Bástame lo dicho para que se conozca cual es la analogía que actualmente se debe buscar entre la pena y el delito: la analogía intrínseca y racional, la que satisface solo al entendimiento, la única que está hoy en armonía con los fines y tendencias de la ciencia y de la civilización. La pena que priva de los derechos políticos al que ha abusado de ellos, la que decreta la infamia contra el que ha faltado á los deberes exigibles del honor, &c., son penas cuya analogía intrínseca está reconocida por la ciencia, y cuyo carácter esencialmente moral, es conforme con el espíritu de la moderna civilización.

El Sr. Pacheco, á pesar de la desconfianza con que vé todas las teorías de legislación criminal que nacieron en el siglo pasado, se expresa así: "Hemos celebrado . . . la circunstancia de la analogía moral como muy apetecible en las leyes penales. La circunstancia de la analogía exterior debe ser considerada con mayor esmero, porque puede ofrecer algunos peligros." ¿Por qué no dijo este autor con más claridad, que la analogía moral *jamás puede ofrecer peligros*, porque está conforme con las tendencias de la ciencia, y que la analogía material se debe despreciar, por más que hable á la imaginación del pueblo, puesto que puede ofrecer esos peligros? . . .

¿Será necesario aplicar las reflexiones que acabo de hacer á la pena de muerte, para conocer, según ellas, el valor

que debe tener "esa cualidad tan recomendable" de la analogía entre ella y el delito que castiga? Creo que no: basta tener presente esas reflexiones para conocer que esta pena, castigando delitos contra la existencia, si bien es análoga materialmente, no lo es bajo el único aspecto que, según hemos dicho, se puede admitir la analogía en nuestros días. Rechazando la analogía material, no se puede alegar ventaja alguna sobre este punto que favorece á la pena de muerte.

Permitidme, señores, advertir que al examinar la analogía de esta pena, he omitido de propósito hablar de esas leyes que castigan con la muerte, delitos distintos del asesinato, del homicidio, etc., etc.: si según lo que llevo dicho, no se puede justificar la analogía aun entre la pena y el delito de muerte, ¿qué juzgarémos de las leyes que hacen extensivo ese castigo á otros delitos en los que falta del todo aquella circunstancia? . . . Vosotros podéis, mejor que yo, aplicarles los epítetos que merecen. . . .

Sigamos haciendo nuestro examen sobre las otras cualidades de las penas: la publicidad y la ejemplaridad se presentan á nuestra vista: hagamos, pues, las aplicaciones necesarias á la pena de muerte.

Por lo que hace á la primera de esas dos cualidades, diré brevemente, que hacer pública una pena cuyos efectos inmorales son conocidos, es, sin duda, altamente peligroso para la sociedad; tal vez esta ha sido la razón que ha determinado en varias épocas á los legisladores, para rodear á las ejecuciones capitales de la oscuridad y del silencio. . . . Pero una pena que no se puede presentar á la luz del día, por cualquier motivo que sea, se debe siempre suprimir en el código criminal, porque su publicidad es el más elocuente aviso de la ley. Por lo demás, el análisis de una pena cuya abolición estoy proclamando, me obliga á no extenderme ya sobre esta materia. Pasemos, por tanto, á hablar de la ejemplaridad.

Se preconiza la pena de muerte como la más ejemplar de todas: se cree que esa *profunda impresión* que hace en el pueblo, produce un *temor saludable*, temor que sirve para la reprensión de los delitos futuros: se opina, en fin, que el patíbulo es la lección más elocuente que la ley puede dar á los asociados. Con intención he usado de las palabras de que se valen nuestros contrarios, para que se vea que tomo en toda su fuerza el argumento favorito que en su juicio apoya sus creencias. Yo intento, señores, desvanecerlo debidamente.

Ya en otra vez tuve ocasión de indicar que ese temor saludable, de que tanto se nos habla, es una gratuita suposición, y puse la evidencia por testigo de mi aserto: ya dije también que lejos de servir una ejecución capital para prevenir los delitos, es, entre nosotros, una mofa de la ley: que á ella se concurre con tanta serenidad como á una diversión, donde las conversaciones, si nó criminales al menos indiferentes, demuestran muy á las claras que los espectadores no se acuerdan de la ley, y si lo hacen, es solo para maldecirla. Una pregunta hecha á nuestros adversarios, me releva del trabajo de agregar nuevas reflexiones á las ya hechas: ¿qué prueba, les diría, esa algazara, ese concurso tumultuoso que se observa, mientras un reo marcha al cadalso? ¿Es por ventura, esa solemnidad que se quiere suponer, solemnidad triste que gratuitamente se asegura? ¿Es ese temor saludable que la aplicación de la ley causa? Yo lo diré en pocas palabras: esa algazara es la burla más atroz que se puede hacer de la ley; esa triste solemnidad es la aserción ridícula de los que afectando desconocer nuestras costumbres, apelan á la mentira para fundar sus opiniones . . . Nada es efectivamente más exacto que este pensamiento del inmortal Beccaria: "La pena de muerte es un espectáculo para la mayor parte, y un objeto de compasión mezclada de desagrado para algunos: las resultas de estos diferentes dictámenes ocupan más el áni-

mo de los concurrentes, que el terror saludable que la ley pretende inspirar."

Resumiendo estas pocas observaciones, puedo asegurar, que la pena de muerte profundamente inmoral en sus resultados, no puede ser ejemplar, porque la moralidad determina directamente la ejemplaridad de las penas.

Pero aún podría creerse que la pena de muerte es ejemplar bajo el aspecto de que es una manifestación pública de la ejecución de una ley, ejecución que advierte á los asociados que sufrirán el mismo castigo, si cometen igual delito: considerada así la ejemplaridad, no se puede negar á la pena de muerte. Pero advertid, señores, que esta doctrina es falsa y exagerada: según ella es también ejemplar la pena de mutilación, por no citar otro ejemplo, y todas las penas por más crueles que parezcan. No nos olvidemos, pues, de que la ejemplaridad debe estar fundada en la moralidad: este principio destruye del todo el argumento que acababa de exponer.

Su resolución, señores, me ha obligado á adelantarme en mi análisis: debía hablar ahora del caracter instructivo de las penas, y he hecho ya la aplicación de esta cualidad al punto que nos ocupa. "La ley penal debe ser una enseñanza práctica para el pueblo, y el código en que se contiene, uno de los libros más morales que puedan ponerse en sus manos. . . . La lección será verdaderamente tal, cuando se dé á vista de todo el pueblo. . . . Así es como puede conseguirse la enseñanza que anhelamos, y como la reprensión pasa á ser prevención y advertencia." Hé aquí expuesta por el Sr. Pacheco la doctrina relativa á este punto: su aplicación á la pena de muerte, la he hecho ya, lo vuelvo á decir: al manifestar que la moralidad debe ser la base de la ejemplaridad, he dicho implícitamente que la pena de muerte no puede ser instructiva.

Examinemos ahora si esta es reformadora. Autes de hacerlo, no juzgo inoportuno exponer algunas reflexiones so

bre esta cualidad. Nacida esta idea en el siglo pasado, poco se había cuidado en épocas anteriores de que las penas tuviesen ese carácter: los progresos de la legislación criminal le han hecho adquirir una importancia grande y merecida. En este lugar os suplico, señores, que recordéis lo que ya he dicho sobre las distintas tendencias de la ciencia moderna y las del derecho penal antiguo, pues así quedo eximido de entrar en pormenores cuya exposición hice en otra vez. Por ellas se vendrá en conocimiento que el objeto de la ley penal no debe ser solo castigar; (*expiar* el delito) sino también corregir al criminal, para que su reforma sea una garantía de buena conducta para la sociedad. Esto está indicando toda la importancia que se debe dar á este punto, que si bien fué desconocido de los legisladores antiguos, reclama toda la atención de los modernos. Las conquistas rápidas que este principio ha hecho, ha obligado á reconocer su valor aun á los que ven con desconfianza las doctrinas reinantes sobre derecho penal. "En vez de empeñarnos en destruir, en suprimir, en aniquilar, dice un autor contemporáneo, que era la idea dominante de otras veces, nos empeñamos en corregir y hacer reformar á los criminales, para que cumplidas sus condenas vuelvan á ser miembros útiles al Estado." Esta preciosa confesión de un defensor de la pena de muerte, es la mas exacta revelación de las tendencias y espíritu de nuestra época. No es esta la única que hace el autor citado: en otro lugar se expresa con más claridad si es posible: "Confieso, estas son sus palabras, que la actual tendencia va por ese camino, y que hay gran probabilidad de que la venidera civilización apenas use en efecto, sino de penas reformadoras." Por lo que á mí toca, me basta indicar que el Sr. Pacheco es quien habla así, para que se conozca la grandísima importancia que merece la cualidad de que vamos hablando.

En virtud de ella, no creo exagerado decir que la reforma de los criminales es una de las circunstancias esencia-

les que la pena debe tener. Esta proposición no es más que la consecuencia de los principios que dejo expuestos, por cuyo motivo la considero bastantemente probada. Siendo estas mis convicciones, no puedo convenir con el Sr. Pacheco en decir que esta cualidad es meramente apetecible y accesoria: por el contrario, creo que esta opinión suya está en abierta contradicción con lo que he dicho en el mismo lugar, y cuyas palabras acabo de citar. Solo la fuerza irresistible de las tendencias actuales y el recelo con que aquel autor ve las doctrinas predicadas en el siglo XVIII, nos pueden explicar esta contradicción; pero ya nosotros conocemos que ese recelo no es racional, sino que al contrario, la aplicación práctica de aquellas doctrinas, forma el más bello porvenir del derecho penal.

Ahora ya podemos preguntar: ¿cumple la pena de muerte con una de las circunstancias más necesarias de las penas? ¿es reformadora? Nada de esto, señores; es, sí, destructora, aniquiladora, bárbara . . . es altamente conforme con las tendencias del derecho penal antiguo; pero está en abierta contradicción con el espíritu de la ciencia moderna, por valerme del pensamiento de un ilustre defensor de la pena de muerte.

No es, pues, reformadora esta pena; pero en cambio, tranquiliza bárbaramente. El que ha sufrido la muerte, ningún daño puede ya causar á la sociedad: ¿Pero esta tiene derecho, pregunto, puede con razón buscar esta cualidad en las penas? Nó, mil veces nó. "No es este el carácter de la civilización actual, dice el Sr. Pacheco, si esto se practicó alguna vez en Europa . . . hoy está reservado para las esclavas poblaciones de África y Asia. El que quisiera dar la muerte á todos los criminales por garantía de ellos á la sociedad, sería él mismo puesto fuera de la ley común, y considerando como monstruo." Yo añado, señores, que pretender tal exigencia, sería pedir la muer-

te de la mitad del género humano, para librar de ella á la otra mitad.

La razón de esto es muy obvia: si es preciso tranquilizar á la sociedad con la muerte del criminal, no solo se ha de decretar esta contra los reos de delitos graves; los reincidentes aún en los mas leves la tienen mas alarmada que los que arrastrados por violentas pasiones, consuman, sí, un delito grave, pero que tal vez no volverán á cometer. Por tanto, un ladrón de caminos, reincidente, sería mas acreedor á la muerte que un parricida, un ébrio escandaloso mas que un homicida á quien una ocasión excepcional llevó hasta este crimen, &c., &c., y ¿no es esto un manifesto absurdo?

Pero aun no es esto todo: esos grandes crímenes que conmueven la sociedad hasta sus cimientos, como el parricidio, el infanticidio, &c., &c., son el resultado de una reunión de circunstancias, que exaltando las pasiones hasta su último grado, arrastran al hombre á esos delitos horrosos, y para suponer en la sociedad esa alarma tan grave que exige la muerte de este, para su completa tranquilidad, es necesario suponer también que el criminal está dispuesto á cometer de nuevo esos delitos que tan directamente la atacan en su base: la familia. Y ¿quién sería el juez temerario que asegurase tal cosa? . . . No pretendo yo negar por esto que hay algunos hombres que avezados al crimen, hunden con calma el puñal en el pecho de su inermes víctima; por desgracia de la humanidad, tales hombres existen; pero este hecho en nada disminuye la fuerza del argumento que voy haciendo.

Porque si aquellos delitos que llamé gravísimos y que también pueden llamarse excepcionales, porque son excepcionales las circunstancias que los motivan, si aquellos delitos, digo, no deben alarmar á la sociedad en tanto grado como otros mas leves y frecuentes, como el homicidio, no pueden tampoco castigarse con la pena capital. Y al con-

trario los delitos mas ligeros, como los que atacan á la propiedad, que se cometen con frecuencia y que por tanto siembran la desconfianza y el temor, son dignos de reprimirse con la muerte.

Estos son los absurdos que se siguen de admitir sin reparo las doctrinas que se predicau sobre el carácter de tranquilizadoras que las penas deben tener: absurdos que he tratado de patentizar, porque ellos se deriban de las teorías adoptadas por los defensores de la pena que nosotros impugnamos.

Queda, pues. establecido, que solo admitimos esa cualidad, cuando esté fundada en la razón, en la moral y en la justicia: reconozcamos el principio de que no por librar á la sociedad de un hombre, se puede llevar al patíbulo; y por último, proclamemos la máxima de que pudiendo la sociedad ponerse á cubierto de las asechanzas y peligros que un criminal le ocasiona y esto por medios suaves y benignos, es cruel y bárbara, si con este objeto impone la pena de muerte.

¿Qué dirémos ahora de su popularidad? Y hago esta pregunta, señores, porque nuestro método nos trae á esta cuestión. Para quien esté convencido como yo, de que el espectáculo sangriento de una ejecución capital, es un estímulo de venganza para algunos y una mera recreación para otros: para quien conozca que no hay un solo hombre de sentimientos humanos al que no repugne esta pena, para ese, digo, no es avanzado asegurar que la de muerte es una pena popular, porque, ó contradice la opinión pública, ó la extravía haciendo feroces las costumbres.

“Llegar pueden semejantes casos, dice el Sr. Pacheco, “hasta el extremo que haya quienes faciliten la evasión del “culpable, de que otros escrupulicen el denunciarlos, de que “los testigos se rehusen á declarar, de que los jueces vacilen al imponer la ley y de que llegue á haber por todas “partes una especie de vergüenza en cumplir con sus dis-

“posiciones.” ¿Se puede describir con más exactitud nuestra situación? ¿Se puede decir nada que sea más elocuente, respecto de los efectos que entre nosotros esté produciendo la bárbara *ley del tigre*? Apelo, señores, á la conciencia de cuantos han tenido que intervenir en un proceso *privilegiado* de los que esta ley establece. ¿Es cierto, preguntémosle, que hay una especie de vergüenza justísima y racional, ó mejor dicho, un deseo fuerte y vehemente de sacar al criminal de las redes de aquella ley? Si se nos negase este hecho, la experiencia, lo que todos vemos nos lo demostraría. El escaso número de hombres que por fortuna suben al patíbulo, nos indica que, repugnando esa ley á la ciencia judicial, se buscan pretextos dictados por la humanidad para eludirla.

Para que se acabe de conocer la impopularidad de la pena de muerte, os recomiendo, señores, que recordéis lo que dije cuando hablé de la moralidad y ejemplaridad de las penas: repetirlo, sería la tarea más inútil que me propusiera.

Terminaré este punto, transcribiendo unas palabras del célebre Beccaria. “¿Qué deben pensar los hombres, al ver “á los sábios magistrados y graves sacerdotes de la justicia, que con indiferente tranquilidad hacen arrastrar un reo á la muerte con lento aparato? ¿Qué? Que las leyes “son pretextos de la fuerza! ¡Infeliz sociedad la que está trabajada por tal elemento de disolución!

Nuestra atención en este momento está reclamada por otra cuestión: vamos á examinar los últimos requisitos de las penas, su cualidad de reparables y remisibles. Ante todo, sentemos los principios que deben decidir de la aplicación que de ellos hagamos á la pena de muerte.

En la exposición de estas teorías, nada puedo hacer mejor que copiar las palabras de un sabio criminalista: son estas: “Si nosotros estuviésemos seguros de todos los hechos judiciales que pronunciamos, tan seguros que nun-

“ca jamás pudiera haber en ellos equivocación ni duda, entonces sería evidente que pronunciaríamos la sentencia “con una tranquilidad inefable y que diríamos: este es un “merecido del criminal, ni más, ni menos. Pero es tan “fiable nuestra justicia. son tan inseguras de suyo las pruebas sobre que tienen que pronunciar los tribunales, se “halla tan expuesta nuestra verdad á no ser otra cosa que “mentira y error, que encontramos nosotros mismos una “gran satisfacción, un gran descanso, y nos complacemos “instintivamente, cuando al dictar un fallo cualquiera, vemos abierto un camino, para que pueda haber lugar á la “remisión ó á la reparación. . . No teniendo seguridad en “sí propio el entendimiento del hombre, abrémosle la idea “de lo que á consecuencia de sus juicios ha hecho irremisible ó irreparable.”

Hé aquí, señores, lo que indica la razón, lo que dicta el sentido común, lo que imperiosamente exige la imperfección de la justicia humana que tan expuesta se halla á engañarse. El que no reconociera tales principios, ó sería un imbécil que atribuye al hombre lo que solo á Dios pertenece, la infalibilidad; ó un déspota, que á pesar de apreciar en su justo valor los peligros del juicio humano, expone la vida del hombre á ellos con tanta indiferencia.

Ya se deja conocer que no hay una pena que sea absolutamente reparable: los males que ellas engendran, no se pueden retribuir, porque para esto sería preciso volver atrás el tiempo que los consumió: todo esto, señores, es indudable; pero al exigir tal cualidad en las penas, no pedimos ese imposible; solo sí, queremos que el legislador use de aquellas en que se deje lugar á la reparación en cuanto se pueda. “Mejor sería, sin duda, que la remisión y la reparación “fuesen siempre posibles y tuviesen efectos absolutos; pero “ya que no nos es dado alcanzar ese deseo, justo es que “apreciemos aquello que permite nuestra naturaleza.”

Nada es más filosófico que los principios que acabo de